

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00170-00
Demandante: COONFIE LTDA
Demandado: CARMELINA GARCIA BATIOJA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, del cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora CARMELINA GARCIA BATIOJA, en favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- COONFIE LTDA.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- COONFIE LTDA, identificado con NIT 891100656-3, en contra de la señora CARMELINA GARCIA BATIOJA, identificada con C.C.25.436.138, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 153817

1. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$65.914.381)**, por concepto de capital.
 - 1.1. Por los intereses de plazo, la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$907.807)**
 - 1.2. Por los intereses moratorios desde el **06 de enero de 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

3. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora CARMELINA GARCIA BATIOJA, identificada con C.C.25.436.138 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

4. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA**, identificada con la C.C. No. 25.480.346 y T.P. No. 148.457 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy abril de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria